

PRECIOS DE SUSCRICION.

Gerona un mes, 6 reales, 3 meses. . . 15  
 Resto de España y Portugal, 3 meses.. 16  
 Cuba y Puerto-Rico, semestre, 5 pesos.  
 en oro, un año, 8 id.  
 Francia, trimestre, 20 rs. semestre. . . 55  
 No se servirá ninguna suscripcion, sin  
 previo pago adelantado. La corresponden-  
 cia al Administrador de este periódico.

# LA NUEVA LUCHA.

DIARIO DE GERONA.

ANUNCIOS.

A los suscritores, por años, á medio real  
 línea en la cuarta plana y á real los no  
 suscritores. Por meses, precios con-  
 vencionales. Anuncios mortuorios en la cuar-  
 ta plana, desde 40 rs. en adelante. Comu-  
 nicados y remitidos, de 1'50 á 20 rs. línea  
 á juicio de esta Administracion. Todo pago  
 se entiende por adelantado. Insértese  
 ó no, no se devuelve ningun original

REDACCION Y ADMINISTRACION  
 En la Imprenta de este periódico.

Número suelto, 10 céntimos

Eco de las aspiraciones del partido Liberal-dinástico de la provincia.

FUNDADOR-PROPIETARIO: D. FÉLIX MACIÁ Y BONAPLATA.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

suministradas por la ACADEMIA GERUNDENSE dirigida por N. Carlos del Coral

Dia 3 Mayo.—Tiempo medio á mediodia verdadero 11 hs. 57 ms. 18 s

TERMOMETRO			Baróme- tro.	Hig. Sau- sure.	Estado del cielo.	VIENTO.		Lluvia en mm,
min.	máx.	med				Dirección	Intensid.	
19	33	26	765	76	Variable.	NE	Viento	0

OBSERVACIONES—

SECCION OFICIAL.

(Gaceta del 1.º de Mayo)

PERSONAL.

Ha sido nombrado inspector de in-  
 genieros de primera clase el de segun-  
 da D. Modesto Domínguez.

A los capitanes de fragata D. José  
 García de Quesada y D. Ramiro Hal-  
 con se les ha concedido el retiro de-  
 finitivo.

Han ascendido á sus inmediatos  
 empleos el auditor de la Armada don  
 Francisco Peña y Galvez, el teniente  
 auditor de primera D. Juan Escudero,  
 los tenientes auditores de segunda  
 D. Fernando Montero y D. Francisco  
 Núñez, y el teniente auditor de ter-  
 cera D. Cándido Bonet.

La Gaceta publica hoy la siguiente  
 combinacion de gobernadores de pro-  
 vincia:

Declarando cesante á D. Anibal Al-  
 varez Osorio, gobernador de la pro-  
 vincia de Cádiz, y nombrando para  
 dicho cargo á D. Vicente López Puig-  
 cerver, que desempeña el mismo car-  
 go en la de Tarragona.

—Nombrado para esta provincia á  
 D. Cayetano Pineda Santa Cruz, dipu-  
 tado á Cortes.

—Admitiendo la dimision al gober-  
 nador de Lugo D. José Alvarez de So-  
 tomayor, y nombrando para sustituir-  
 le al de Soria D. César Ordax Avelilla.

—Nombrando gobernador de Soria  
 al de Leon D. Ricardo García Martí-  
 nez, y para esta última vacante al di-  
 putado á Cortes D. Celso García de la  
 Riega.

A propuesta de la junta facultativa  
 de Archivos, Bibliotecas y Museos,  
 han sido nombrados:

D. José Maria Quadrado, jefe de ter-  
 cer grado, y oficiales de tercer grado  
 D. José Landeira, D. Francisco Giul-  
 bu Robles, D. Baldomero López Ca-  
 ñizares, D. Angel Maria Barcia, don  
 Francisco Bofarrull y D. Enrique La  
 Calle.

En turno de antigüedades han as-  
 cendido los ayudantes D. Hilarion  
 Mendiguren, D. Francisco de Paula  
 Fuillana, D. Antonio Elias de Molins,  
 D. Dominge Blesa, D. José Miguel Pe-  
 rez de Villaoz, D. Manuel Baranjó,  
 D. Ignacio Fabrán, D. José de Rúju-  
 la, D. Lorenzo Santa Maria, D. Esta-

nislao Kosca Aquiló y D. Enrique  
 Garcés.

Noticias de Marina:

El capitán de fragata D. José Gimé-  
 nez Franco se encargará interinamen-  
 te del destino de oficial primero del  
 ministerio; D. Salvador Jimeno, guar-  
 da-almacen de tercera clase, ha sido  
 destinado á Cartagena; el teniente de  
 navío D. Luis Bayo ha sido nombra-  
 do redactor-traductor de la division  
 de hidrografía; el capitán de fragata  
 D. Antonio Eulate ha sido destinado  
 al departamento de Cádiz; á sus in-  
 mediatos empleos el ingeniero jefe de  
 primera D. Enrique García de Angu-  
 lo, el de segunda clase D. Cayo Puga  
 y el ingeniero primero D. Carlos Ri-  
 vera.

Es probable que en uno de los pró-  
 ximos Consejos de ministros se trate  
 del releve del Sr. Maymó, comandan-  
 te general de la escuadra. El perio-  
 do de mando del Sr. Maymó termi-  
 nará muy en breve.

## Trabajo de los niños.

La comision de reformas sociales  
 ha terminado la redaccion de las ba-  
 ses para un proyecto de ley sobre  
 trabajo de los niños. Es de esperar  
 que este estudio de la comision sea  
 en breve una ley, con las modifica-  
 ciones que puedan mejorarla. Las  
 bases son las siguientes:

1.º Los niños de ambos sexos me-  
 nores de nueve años no serán admi-  
 tidos al trabajo en ninguna fábrica,  
 fundicion ó mina.

Cuando el hijo trabaje en el taller  
 de su padre, tutor ó persona encar-  
 gada á su guarda, ó en su propia ca-  
 sa, queda sometido á las reglas de  
 derecho comun.

2.º Los menores de ambos sexos  
 de nueve á trece años, cualquiera que  
 sea la clase de trabajo en que se les  
 ocupe, no emplearán en él como má-  
 ximum mas que cinco horas (nunca  
 de noche), y los de trece á diez y sie-  
 te, ocho horas, sin que el trabajo con-  
 secutivo exceda de cuatro.

Los comprendidos dentro de esta  
 edad no podrán en ningun caso pres-

tar sus servicios:

1.º En minas y canteras si fuese  
 subterráneo el trabajo.

2.º En establecimientos destina-  
 dos á la elaboracion ó manipulacion  
 de materias inflamables, intoxicantes  
 ó insalubres.

3.º En recintos donde la máquina  
 funcione por accion independiente de  
 la del trabajador.

4.º En la limpieza de motores y  
 piezas de trasmision mientras estén  
 funcionando las máquinas.

3.º Quedará prohibido el trabajo  
 de noche en domingos y dias feriados  
 á los menores de trece años. Aquellos  
 que tengan de trece á diecisiete po-  
 drán ocuparse en los trabajos indis-  
 pensables en establecimientos indus-  
 triales de fuego continuo durante la  
 noche y los dias festivos, siempre que  
 se les deje tiempo suficiente para  
 cumplir sus deberes religiosos, y la  
 informacion para conseguirlo se ha-  
 ga por la autoridad competente; tam-  
 bien se permitirá el trabajo en las  
 primeras horas de los dias festivos á  
 los niños de trece á dieciseis años,  
 cuando las necesidades de su indus-  
 tria lo exijan.

4.º No podrán emplear en sus tra-  
 bajos los establecimientos industria-  
 les á los niños que no presenten cer-  
 tificacion de estar vacunados, de no  
 padecer ninguna enfermedad orgáni-  
 ca ó contagiosa, y de asistencia de  
 tres horas por dia ó dieciocho por se-  
 mana á la escuela, cuando el local  
 de ésta se halle situado á menos de  
 tres kilómetros de distancia.

5.º Interin la iniciativa individual  
 no asocie la escuela al taller, será  
 obligatorio para todo establecimiento  
 fabril distante más de tres kilómetros  
 de la escuela, y que ocupe permanen-  
 temente en sus trabajos más de vein-  
 te niños, el sostenimiento de una de  
 éstas, pudiéndose deducir de su sala-  
 rio la parte necesaria para atender á  
 sus gastos.

6.º Independientemente de la ac-  
 cion del Estado, las sociedades pro-  
 tectores de los niños podrán estudiar  
 y proponer por su parte cuantas re-  
 formas consideren convenientes res-  
 pecto á la higiene de los estableci-  
 mientos y á la organizacion de la es-  
 cuela.

7.º Queda prohibido en absoluto  
 todo trabajo funambólico ejercido co-  
 mo oficio y espectáculo á los meno-  
 res de dieciseis años.

Los autores ó directores de compa-  
 ñia, contratistas, padres ó tutores de  
 los niños que contravengan este artí-  
 culo serán penados conforme el 1.º de

la ley «Proteccion á los niños» de 1.º  
 de Julio de 1878.

8.º Se organizará eficazmente por  
 la Administracion pública, para el  
 debido cumplimiento de esta ley, los  
 servicios de inspeccion relativos á la  
 higiene de los talleres, horas y con-  
 diciones del trabajo y asistencia es-  
 colar.

Los dueños de los establecimientos  
 industriales tendrán á disposicion de  
 los inspectores del Gobierno un regis-  
 tro, con los nombres y apellidos de  
 los niños, su edad, naturaleza, tiem-  
 po que llevan en el establecimiento  
 y horas que asisten á la escuela.

9.º La inspeccion de la higiene  
 del taller abrazará el estado de sani-  
 dad de los niños, la limpieza, salu-  
 bridad y seguridad del estableci-  
 miento.

10. La inspeccion de la organiza-  
 cion del trabajo abrazará la clase y  
 horas de éste, y la edad de los men-  
 res.

11. La inspeccion escolar se refe-  
 rirá á la educacion pedagógica y á  
 la asistencia de los niños á las escue-  
 las.

12. Los inspectores del Gobierno  
 adoptarán por sí mismos en todos los  
 casos urgentes las disposiciones que  
 el cumplimiento de la ley haga in-  
 dispensables.

13. De los accidentes que á los  
 menores ocurran dentro del taller por  
 inobservancia de los preceptos de es-  
 ta ley, serán responsables los patro-  
 nos. Esta responsabilidad será, sin  
 embargo, subsidiaria cuando el acci-  
 dente sea imputable á descuido ó fal-  
 ta de sus agentes; cuando los acci-  
 dentes sean imputables á los padres,  
 los patronos serán irresponsables.

14. Las infracciones de esta ley  
 no comprendidas en la base 7.ª serán  
 penadas con la multa de 25 á 50 pe-  
 setas, que podrá elevarse á la de 125,  
 caso de reincidencia. A los insolven-  
 tes será aplicable la detencion subsi-  
 diaria con arreglo á lo preceptuado  
 en el Código penal.

15. De las trasgresiones de esta  
 ley conocerán los jueces municipales  
 en juicio de faltas. La accion para de-  
 nunciarlas y perseguirlas será públi-  
 ca, y para los inspectores del Gobier-  
 no obligatoria y de oficio.

ECOS DE BARCELONA.

El Sr. Alcalde constitucional de es-  
 ta ciudad ha desmentido categóricamente  
 la noticia que propaló un dia-  
 rio de la Côte, referente á que iba á  
 sufrir aplazamiento el viaje régio,  
 demorándose hasta los primeros dias  
 del próximo mes de Junio la llegada



de SS. MM. á Barcelona, que se habia señalado para el 20 del actual.

Vendriales como pedrada en ojo de boticario el tal aplazamiento á los encargados de las atrasadísimas construcciones que deben de estar listas el susodicho día 20; pero aparte de que, dada la poca actividad que se nota en algunas de ellas, si se iba aplazando la fecha de su terminacion, no habian de dar cima á su trabajo ni aun que se les otorgara un año de tiempo, y que es mejor, por consiguiente, no dar nuevas treguas, habia de ocasionar grandes perjuicios al comercio en general la continuacion de la interinidad en que se halla la Exposicion, desde su apertura, ya que se confia en que la afluencia de forasteros á esta capital con motivo del Certamen universal, ha de imprimir un movimiento y una animacion anormales, de las que están bien necesitados el comercio y la industria de este pais.

Dará una idea de lo mucho que producirá indudablemente la entrada á la Exposicion Universal, la recaudacion obtenida por dicho concepto desde el 8 de Abril, primer día que se permitió la entrada al público pagando, hasta el 30 de dicho mes. El ingreso total ha sido de 6,845 pesetas; el minimum diario de 116 pesetas, el día 29; el máximo de 898, el día 29, y el promedio de 297 pesetas.

De manera que no habiendo nada que ver todavía y siendo pocos los forasteros que hay en Barcelona, han visitado la Exposicion 6,845 personas; calculase cual será el número de las que acudan cuando se halle terminado todo y haya el incentivo de las diversiones y fiestas que se efectuarán en su recinto.

La sala de lo criminal de esta Audiencia ha dictado ya su fallo en la causa conocida por la del crimen de Pedralbes, de la que hemos dado noticia á nuestros lectores. A Antonio Pedra, reo del delito de asesinato frustrado, le ha sido impuesta la pena de 16 años de cadena temporal, y además, por el delito de hurto ha sido condenado á tres meses de arresto mayor, que deberá sufrir despues de cumplida la primera pena; á Luis Sunol Creux y á Juan Miguel Cordonedá, se les ha condenado á trece años de cadena temporal cada uno, y á los tres á indemnizar por partes iguales á Antonio Sstrada la cantidad de mil setenta y cinco pesetas. Las procesadas Ramona Casante, Pilar Barnadas y Leonor Rafi, han sido absueltas.

Parece que los defensores de los tres reos no se conforman con el fallo del Tribunal, é interpondran contra él recurso de casacion.

Anoche llegó á esta capital, procedente de Madrid, el gobernador civil de esta provincia D. Luis Antunez, que fué recibido en la estacion por muchas distinguidas personas.

También llegó en el mismo tren el ex-ministro de la Gobernacion D. Venancio Gonzalez, que se dirige á Caldas de Montbuy en busca de alivio para las molestias que le causa la fractura de un brazo, originada por una caída que sufrió tiempo atrás, yendo de caza.

El Instituto de fomento del Trabajo nacional ha acordado celebrar una manifestacion industrial en honor de S. M. la Reina Regente cuando visite esta capital. Los productos que entreguen los industriales con aquel objeto, serán ofrecidos en nombre de todos á la augusta señora, á quien se rogará que los distribuya entre los establecimientos de beneficencia que

tenga á bien designar.

El administrador principal de correos de esta ciudad ha descubierto una falsificacion de sellos de franqueo, de los de 15 céntimos.

Teniendo sospechas dicho funcionario de que existiese la falsificacion, recomendó que fuesen examinados minuciosamente los sellos de las cartas, y el domingo le fueron presentadas unas ochenta con sellos ilegítimos, que, comprobadas por medio de un lente de aumento con los legítimos, resultó que en los primeros la nariz del busto es menos correcta y la oreja mas ladeada; que falta en el cuello la inscripcion *Juliá*; que el grabado es tosco y confuso y el papel de peor calidad; que las líneas transversales del cuello tienen mayor grueso, y que el n.º 15 es imperfecto y está mas separado de la *C* de la palabra *céntimos*.

La voz pública dice que el servicio de *restaurant* en el *Hotel internacional* es caro y poco escogido. Cinco pesetas y cincuenta céntimos cuesta el almuerzo ordinario, menos escogido que el que sirven al público en cualquiera de los muchos establecimientos en que solo exigen dos pesetas, cincuenta céntimos.

Los precios de las habitaciones son también crecidos, apesar de la humedad que les hace inhabitables. Todo lo cual ha dado pie á una anécdota que ha publicado uno de estos días un diario local, y que, si bien ha sido desmentida oficialmente por otros periódicos, á petición de los interesados en el Hotel, transcribimos á continuacion por aquello de *si non e vero e ben trovato*.

«Es el caso, según de público se dice, que al señor duque de Fernán-Núñez se le ocurrió hace poco preguntar á la Direccion del Gran Hotel Internacional, el precio de las habitaciones que necesita dicho señor para él y su familia durante la estancia de la Corte en Barcelona.»

«La contestacion no se hizo esperar; pero le pidieron 25,000 duros.»

«El duque, que es persona distinguida y sabe dónde le aprieta el zapato, puso en el acto un despacho telegráfico, que poco mas ó menos dicen que decía lo siguiente:

«Están ustedes equivocados; no pienso comprar el Hotel, sino alquilar tres ó cuatro habitaciones.»

2 de Mayo.

LINO.

## GACETILLA GENERAL.

Por sentencia del día primero de este mes, ayer publicada, recaida en la llamada causa de Camplonch, se absuelve á los dos procesados José Font Pidemont y Antonio Xifre Canet; se imponen cuatro meses y un día de arresto mayor al otro procesado Juan Esteva Cornellá, además de las accesorias; y se condena al cuarto procesado D. José Vila á ocho años y un día de arresto mayor, multa de mil pesetas y accesorias, poniéndole una cuarta parte de costas. Otra cuarta de éstas se carga al Esteva, al que se abona la mitad del tiempo de prision sufrida, y se declaran de oficio las otras dos cuartas partes de costas.

La sentencia, que contiene 21 resultandos y 9 considerandos, conceptúa á Esteva autor del delito de imprudencia temeraria y á Vila del de falsificacion de documento público; manda poner inmediatamente en libertad al José Font; y que se saque tanto de culpa respecto á los testigos Bartolomé Bosch y Feliciano Deu, por aparecer méritos bastantes para suponer hayan incurrido en el delito

de falso testimonio.

Creemos que por alguna de las defensas se interpondrá recurso de casacion.

Nuestra enhorabuena á los absueltos, sintiendo la pena impuesta á los otros dos procesados.

—Se nos ha distinguido remitiéndonos el Catalogo de Historia natural del establecimiento zoológico del domador Redenbach, librito encuadernado que contiene la biografia del joven domador, una descripcion bastante extensa de los ejemplares que contiene y el extracto de las reseñas hechas por los periódicos franceses acerca la exhibicion de la misma y modo de presentarla.

Damos á la empresa las mas expresivas gracias por la atencion que le hemos merecido.

—La sociedad *Liceo Gerundense* vióse concurrida anteanoche por la mayoría de las familias de sus socios con motivo de celebrarse una velada en la que tomaba parte el célebre Mister William, por otro nombre *El hombre tenedor*.

Repetidos y unánimes fueron los aplausos, por cierto muy merecidos.

La junta de dicha sociedad merece plácemes por haber proporcionado un original pasatiempo, y creemos que mucho ganaria si se procurara obsequiar á los socios con alguna que otra velada que, ya fuera por medio de conciertos ú otros pasatiempos análogos, no resultara la monotonía de los bailes.

De todos modos conste la felicitacion por lo efectuado.

—Nuestros colegas de Barcelona dan cuenta de que el Administrador de Correos Sr. Calleja ha descubierto una importante falsificacion de sellos de 15 céntimos, y los puntos de expendicion, reuniendo en la mesa de su despacho 79 cartas franqueadas ilegítimamente. Lo siguiente lo copiamos de uno de ellos. «Hecha la comprobacion detenida con potente microscopio, se han encontrado entre los falsos y legítimos las siguientes diferencias: la nariz del grabado es menos correcta y la oreja más ladeada; en el cuello falta la inscripcion *Juliá*; el grabado es tosco y confuso; el papel de peor calidad; las líneas transversales del cuello tienen mayor grueso, y el número 15 es más imperfecto y pequeño y está más separado de la *C* de la palabra *céntimos*. El Sr. Calleja ofició anteayer, á las once de la mañana, al Sr. Gobernador civil dándole exacta cuenta del importante descubrimiento, para que aquella primera autoridad lo trasladase al Juzgado que debia practicar las oportunas diligencias, y al propio tiempo remitió á la Direccion general de Correos y Telégrafos un telegrama y una comunicacion. Despues de cuarenta horas de haber denunciado el Señor Calleja la falsificacion, y dado los nombres de los estanqueros, no habian sido éstos molestados por el Juzgado de instruccion. Se recogieron en los buzones de los estancos expendedoros de sellos falsos buen número de cartas con franqueo ilegítimo. Contrasta tanta indolencia con la actividad desplegada en este asunto por el celoso Administrador de Correos, á quien felicitamos.»

—Por infraccion del reglamento, ha sido denunciada por la Guardia civil del puesto de San Feliu de Guixols la empresa de carruajes de don José Zaragoza y Vié y compañía.

—Se ha dispuesto por la superioridad dejar sin efecto la orden de captura de José Pou Marcó, por haberse presentado al señor teniente fiscal de la caja de recluta de esta provincia la carta de pago que acredita haber efectuado la redencion á metálico como recluta del reemplazo de 1887.

—El telegrama que debe haberse remitido á Su Santidad adhiriéndose en espíritu de firmantes á la peregrinacion la diócesis de Barcelona en la solemne recepcion del Vaticano, está redactado en estos términos.

«Unidos en espíritu con la peregrinacion, rogamos á V. E. que al ofrecer á Su Santidad el homenaje de filial respeto de la diócesis de Barcelona, haga presente al Pontífice de la Sabiduría y de la propagacion de la Fe, con cuanto amor se le venera aquí, cuán grande es la adhesion á su sagrada Persona y el entusiasmo con que nuestros corazones esclaman: «Viva el gran Leon XIII! al pedir, humildemente postrados á sus plantas, la Apostólica bendicion, que tanto regocijará nuestras almas.»

Se sabe que Leon XIII recibirá á la peregrinacion catalana en el trono que aquella diócesis le regaló con motivo del Jubileo sacerdotal. La silla, como saben nuestros lectores, dice el *Diario de Barcelona* es copia fiel de la de estilo gótico del Rey D. Martín de Aragón.

—Y vuelta el periódico de las evoluciones empeñado en que le demos importancia, pues obligándonos á que nos ocupemos de él resulta que lo popularizamos sin querer.

Por esta vez se nos dice que ha intentado defender á los señores extranjeros que ejercian la profesion de dentista en la plaza pública, y que no se olvida de atacar á nuestro particular amigo el Sr. Perucho de Figueras.

¡Qué otra cosa puede hacer! ¡Cómo que el Sr. Perucho no habrá contribuido tal vez al sostén del órgano reformista de Gerona, de aquí vendrá seguramente el mal humor de la direccion del colega.

Pero, venga aquí, señor reformista en liquidacion; ¿cuándo se convencerá de que falta mucho que aprender aun? ¿Negamos título nosotros á sus patrocinadores extranjeros? No, señor; lo que sí decimos, y esto lo hacemos en defensa de los intereses perjudicados de los dentistas de esta capital que V. olvida y hasta ofende en este caso, es que carecian del que les conviene poseer para ejercer en España.

Dice que les ha visto sus títulos expedidos en Mesina y Pavía (Italia). Eso no prueba más sino que se los enseñaron y que la direccion del periódico, para verlos, no sufría ninguna enfermedad, á Dios gracias, en los ojos. Pero no ha visto como confiesa, el título que necesitaban para venir á ejercer su industria en nuestra capital, que castigaba á los que pagan una contribucion que dichos señores impedian el ganar.

Ya ve el órgano de las evoluciones como en su vejez solo sirve para defender causas perdidas.

También se nos dice que pone el grito en el cielo dando cuenta de que se ha impedido que adquiera el órgano reformista noticias de cierta seccion de Hacienda. Creemos toca también el bomo en este asunto. Lo que será, dado caso de ser cierto, cosa que ponemos en duda, que el Estado habrá exigido del empleado que pasaria algun rato para servir al órgano de las reformas, que lo emplee en servir al Estado que le paga.

Y eso comprenderá el colega que si fuera así, no seria tan fenomenal.

Con que continúe tocando el violon, que siguiendo ese camino, creemos que pronto podrá dar conciertos.

—Tal y como teníamos anunciado, anteayer tarde abrió sus puertas al público la Gran Exposicion de figuras de cera y otras novedades.

Un gentío inmenso llenó al poco rato de abierto el pabellon, colocado, como tenemos dicho, en la plaza de la Independencia (S. Agustin) llegán-



do en ocasiones á parecer pequeño local para contener á la concurrencia.

La curiosidad del público vá quedando del todo satisfecha por las explicaciones que, de los distintos cuadros allí representados, vá dando un joven empleado de la casa.

Como personajes, contiene Su Santidad el Papa Leon XIII; su Eminencia el Cardenal Arzobispo de Oporto; D. Pedro V Rey de Portugal; la princesa de Austria; el cura Galeoto y otras.

Y como Seccion Recreativa, la *Sorpresita Rigolade*, cosa que en verdad promueve la hilaridad de la mayoría de cuantos se colocan delante, dando el resultado de reirse de sí mismos, pasatiempo verdaderamente inofensivo.

Creemos que la Direccion logrará hacer, pues, su Agosto aunque estamos en Mayo.

—La Compañia de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia nos participa que para facilitar la concurrencia á las fiestas que el vecino pueblo de Celrá celebrará el lunes y martes próximo, días 7 y 8, se expedirán en dichos días, además de los trenes ordinarios, otros extraordinarios entre dicho pueblo y nuestra capital en la forma siguientes:

Salidas de Gerona para Celrá.—A las 5-20, 8-30 y 12 de la mañana; 1-30, 4 y 5-11 de la tarde.

Salidas de Gerona para Celrá.—A las 6-36 y 10-1 de la mañana; 1-2, 2 y 3-15 de la tarde y 7-30 y 10-29 de la noche.

Los trenes que saldrán de Gerona á las 5-20 y á las 12 de la mañana y á las 1-30 y á las 4 de la tarde, así como los que verificarán su salida de Celrá á las 1-2 y á las 2 de la tarde y á las 7-30 y 10-29 de la noche, solo llevarán coches de 2.ª y 3.ª clase; los que saldrán de Gerona á las 8-30 de la maña-

na y de Celrá á las 3-15 de la tarde, tomarán viajeros de las tres clases. Los trenes correos, que saldrán de Celrá á las 6-36 de la mañana, y saldrá de Celrá para Gerona á las 10-1 de la mañana solo tomará viajeros de 3.ª clase.

Todas las horas anteriormente citadas se referieren al meridiano de Madrid.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

#### INSTRUCCION PÚBLICA.

Extracto de la Sesión ordinaria del día 20 de Abril 1888.

Abierta á las 11 y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los Vocales Sres. Pérez Claras, Alsina, Vallés, Director Normal é Inspector; fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Acto seguido se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Remitir al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por acuerdo del Rectorado, la instancia documentada del Maestro de Vilablareix D. Narciso Mercader, solicitando la jubilación por contar más de sesenta años de edad y más de treinta en la enseñanza oficial.

2.º A propuesta de la Inspección nombrar Maestro interino de Bañolas á D. Luis Domenech.

3.º Remitir al Rectorado para su correspondiente tramitación la instancia de D. José Vilá solicitando dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio público.

4.º Visto el expediente de clasificación de D.ª Ignacia Prats y Saballs, Maestra sustituida-jubilada de la Escuela pública de niñas de S. Juan de Palamós:

Considerando que el mencionado expediente, á juicio de esta Junta, está instruido con arreglo á las disposiciones vigentes, y las copias de los documentos presentados por la interesada, conformes con sus correspondientes originales, la Corporacion acuerda elevar dicho expediente á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio para los efectos correspondientes.

5.º Trasladar al Alcalde de Cantallops el escrito del ex-Maestro de aquella Escuela Sr. Boixa, referente á la formalización de las cantidades que percibió directamente del Municipio al cesar en el desempeño de aquel Magisterio público.

6.º De conformidad con el dictamen del oficial de contabilidad aprobar las cuentas de los Habilitados de los partidos de Figueras y Puigcerdá, correspondientes al ejercicio de 1886-87.

7.º Pasar á informe del Ayuntamiento de Puigcerdá, la instancia de permuta de la Maestra pública de aquella villa D.ª Teresa Vergés con D.ª Engracia Alquermaró, Maestra de S. Celoni (Barcelona.)

8.º Expedir el certificado que solicita el Ayudante de la Escuela pública de S. Feliu de Guixols Sr. Huguet, de conformidad con los antecedentes que obran en Secretaria.

La Junta quedó enterada.

I. De que el Ayuntamiento de Mieras ha facilitado al Maestro nuevo local-escuela que reuna las debidas condiciones.

II. De que el Rectorado ha concedido autorización para presentarse en las próximas oposiciones de Tarragona á la Maestra de Molló Sra. Andreu, y de haberse participado á la interesada y

Por último, se acordó ordenar al cajero de fondos de 1.ª enseñanza ingrese en la Sucursal del Banco de Es-

paña en esta capital las cantidades recaudadas correspondientes al tercer trimestre del corriente ejercicio á tenor de lo preceptuado en el artículo 4.º de la Ley de 16 de Julio próximo pasado.

El abajo firmado, Médico primero de la Beneficencia provincial y Decano de la Facultad de Medicina, certifica: Que ha usado desde algun tiempo la «Emulsion Scott», en las casas Hospicio y Dementes así como en práctica particular, habiendo observado con frecuencia sus excelentes efectos.

Dr. Pedro Sanchez Llevor.

#### GACETILLA RELIGIOSA.

SANTO DE HOY.

San Ciriaco.

CUARENTA HORAS

Están en la Iglesia de las Bernardas.

Imp. de Alberto Nugué.—Gerona.

# EMULSION

## DE SCOTT

### de Aceite Puro de HÍGADO DE BACALAO

CON Hipofosfitos de Cal y de Sosa.

Es tan agradable al paladar como la leche.

Posee todas las virtudes del Aceite Crudo de Hígado de Bacalao, más las de los Hipofosfitos.

Cura la Tisis.

Cura la Anemia.

Cura la Debilidad General.

Cura la Escrófula.

Cura el Reumatismo.

Cura la Tos y Resfriados.

Cura el Raquitismo en los Niños.

Es recetada por los médicos, es de olor y sabor agradable, de fácil digestión, y la soportan los estómagos más delicados.

De venta en todas las Boticas y Droguerías, SCOTT & BOWNE, Químicos.—N. YORK.

Art. 17. El fiscal cuidará de que no sean incluídas en las listas otras personas que las que en ellas deban figurar, con arreglo á las disposiciones de esta ley, apelando para ante la Audiencia ó Sala de lo criminal respectiva de las resoluciones que no considere legales.

Las apelaciones quedarán en suspenso hasta que se resuelvan por la junta las reclamaciones que se expresan en el artículo siguiente; y llegado este caso serán sustanciadas si no se hubiese reformado la resolución apelada por consecuencia de lo dispuesto en el mismo, en la forma que establecen los artículos 22, 23, 24 y 25 de esta ley.

Art. 18. El día 1.º de Febrero se espondrán las listas al público por término de quince días, durante los cuales todos los vecinos del término municipal podrán reclamar las inclusiones y exclusiones que creyeran procedentes.

Los comprendidos en alguno de los casos del artículo 13 podrán pedir su propia inclusion en las listas.

Art. 19. Las reclamaciones podrán hacerse de palabra ó por escrito ante el juez municipal, quien expedirá al reclamante, si lo solicitase, el documento necesario para acreditar que ha hecho la reclamación.

Art. 20. El reclamante expresará la causa en que funda la inclusion ó exclusion que solicita, y podrá presentar, además, las pruebas que tuviese por conveniente.

Art. 21. En los quince días siguientes del plazo otorgado para las reclamaciones, resolverá la junta, después de oír á los interesados y de haber practicado

las poblaciones donde no hubiere Audiencia territorial ó de lo criminal.

9.º Con los de empleados públicos de establecimientos penitenciarios y cárceles.

Art. 12. Tampoco podrán ser jurados en una causa:

1.º Los que hubieren intervenido en ella como secretarios, oficiales ó agentes de la policia judicial, fiadores, testigos, intérpretes, peritos ú otro concepto análogo.

2.º Las partes interesadas y sus procuradores ó representantes y abogados, si éstos han dejado de serlo cuando se celebra el juicio.

3.º Los ascendientes y descendientes, aunque sean adoptivos; el cónyuge y los colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las partes interesadas; los tutores ó curadores de las mismas, y los parientes en primer grado de los procuradores, representantes y abogados que intervengan en el juicio.

4.º Los que tuvieren con cualquiera de las partes amistad íntima ó enemistad manifiesta.

5.º Los que tuvieren algun interés directo ó indirecto en la causa.

Art. 13. Pueden escusarse de ser jurados:

1.º Los mayores de sesenta años.

2.º Los que necesiten del trabajo manual diario para ganar un salario con que atender á su subsistencia.

3.º Los que hubiesen ejercido el cargo de jurado ó suplente, mientras no transcurra el periodo de un año.



4

**JOYA MEDICINAL.**  
**AGUAS MINERALES NATURALES**  
**DE CARABAÑA.**

Salinas, sulfuradas, sulfato sódicas, hiposulfitadas.

ÚNICAS DE SU ESPECIE CONOCIDAS.

**Han obtenido 5 medallas de oro y 4 diplomas de honor.**

AUTORIZADOS POR LOS GOBIERNOS DE ESPAÑA Y FRANCIA.

SON PURGANTES, DEPURATIVAS, ANTI-BILIOSAS, ANTI-HERPÉTICAS, ANTI-ESCROFULOSAS Y ANTI-SIFILÍTICAS.—DECLARADAS POR LA CIENCIA MÉDICA COMO REGULARIZADORAS DE LAS FUNCIONES DIGESTIVAS Y REGENERADORAS DE TODA LA ECONOMÍA Y ORGANISMO. SON EL MAYOR DEPURATIVO DE LA SANGRE ALTERADA POR LOS HUMORES Ó VIRUS EN GENERAL.

LA SALUD DEL CUERPO INTERIOR Y EXTERIOR.

**Al público en general.**

Los dueños de algunas otras aguas, con marcada mala fé y gran perjuicio de los consumidores y enfermos, se apropian para las suyas las cualidades exclusivas de éstas, por lo que el público debe estar prevenido y rechazarlas, para no exponerse á perjudicar su salud, obteniendo resultados opuestos á los que se proponga, ó sea á los que se obtienen con las aguas de Carabaña; cuya base, de 100 gramos por litro de Sulfato sódico, como purgante, y sulfuro de sodio, hiposulfito é hidrógeno sulfurado, como depurativas, las constituyen en una joya medicinal de aplicación racional y necesaria en la generalidad de las enfermedades del cuerpo humano; condiciones no reunidas por ninguna otra agua ni producto, hasta el día; y siendo solo las que se llaman ó dicen sus similares simples purgantes irritantes, fijese bien el público en que es firme propósito evitarle perjuicios y confusiones por todos los medios posibles; y consulte sobre ello á los más conocidos Médicos.

EMPLEO DE LAS AGUAS DE CARABAÑA.

Como purgantes, de 120 á 150 gramos de una vez; En los demás casos, unos 30 gramos dos veces al día; Al exterior, en úlceras, herpes, granos ó erupciones de la piel en general, lavarias repetidas veces, dejándola secarse por sí misma.

Se venden en todas las Farmacias y Droguerías de España y capitales de Europa y América.

Para pedidos, reclamaciones y todo lo concerniente á estas Aguas, dirigirse

á J. CHÁVARRI, ATOCHA, 87 (Plaza de Anton Martín) MADRID

**LA PREVISION.**

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA  
 Á PRIMA FIJA

domiciliada en Barcelona, plaza del duque de Medinaceli, 8.

Capital social 5.000.000 de pesetas

ESTA SOCIEDAD SE DEDICA á constituir capitales para formación de dotes, re-dención de quintos y otros fines análogos; seguros de cantidades pagaderas al ven-cimiento del asegurado; constitución de rentas vitalicias inmediatas y diferidas y de ósito devengando intereses.

EL MEJOR RECONSTITUYENTE.

**PILDORAS RESTAURADORAS**

**PREPARADAS POR EL DR. FORMIGUERA**

Para la pronta curación de la palidez, inapetencia, esterilidad, dificultad, supresión y demás desarreglos de la menstruación, y en general las enfermedades que dependen del empobrecimiento de sangre. Medicamento indispensable á las perso-nas aquejadas de dolencias crónicas del estómago, para facilitar el desarrollo de las jóvenes y fortificar los temperamentos débiles y linfáticos. Depósito general: Sociedad Farmacéutica Española, G. Formiguera y C.<sup>ª</sup>, Barcelona. Al por menor en las principales farmacias.

ENFERMEDADES DE LA BOCA.

**PASTILLAS NIELK**

eficaces contra las anginas, crup, renquera, fetidez del alien-to é inflamaciones de la garganta.

Las PASTILLAS NIELK calman la irritación producida por el excesivo uso del ta-baco, y son indispensables á las personas que hacen sufrir á su garganta un trabajo fatigoso, especialmente los oradores y cantantes. Para evitar imitaciones y falsifica-ciones exijase en las cajas el sello de la «Sociedad farmacéutica Española», C. For-miguera y comp., Barcelona, impreso en tinta roja.

Al por menor en las principales farmacias.

4.º Los senadores y diputados á Cortes, mientras éstas estén abiertas.

CAPÍTULO IV.

*Formación de listas de Jurados.*

Art. 14. Las primeras listas de jurados se forma-rán por una junta que se constituirá con el juez y fis-cal municipales, el alcalde ó un teniente, los tres ma-yores contribuyentes por territorial y el mayor contri-buyente por industrial del término, que estén en el pleno goce de sus derechos civiles. Entre los contribu-yentes de igual cuota serán preferidos los que residan en la población, y entre éstos se turnará anualmentepor orden de mayor edad.

Si algun contribuyente llamado á la junta no resi-diere en la población, se podrá excusar, sin incurrir en la multa de 50 á 100 pesetas, que el juez municipal podrá imponer á los residentes que rehusen el cargo sin causa justificada en sentir del mismo juez.

El juez municipal, y en su defecto el alcalde ó te-niente, presidirá la junta, y funcionará como secreta-rio de ella, sin voz ni voto, el secretario del juzgado.

El juez municipal reclamará con la debida anticipa-ción los antecedentes necesarios á la oficina compe-tente, y designará los vocales de la junta que hayan de funcionar el calidad de contribuyentes, haciendo que se les notifique el nombramiento.

Las reclamaciones que surjan sobre la constitucion de la junta ó sus incidencias no entorpecerán las fun-ciones ni viciarán los actos de la junta. Conocerá de ellas la Audiencia de lo criminal en junta de gobierno,

ó la Sala de gobierno de la Audiencia territorial del respectivo distrito, y la sustanciación se reducirá á la queja documentada del reclamante, y el informe, con los justificantes oportunos, del juez municipal. Este será castigado por la junta ó Sala de gobierno, sin ul-terior recurso, con multa de 150 á 500 pesetas, cuando hubiere procedido ilegítima ó maliciosamente en la constitución de la junta ó en el desempeño de la mi-sión que le incumbe. En su primera reunion, las jun-tas municipales formarán las listas generales de ca-bezas de familia y de capacidades, con arreglo á los artículos 8.º, 9.º, 10 y 11 de esta ley. En los años suce-sivos acordarán las inclusiones ó exclusiones que pro-cedan para rectificarlas.

Art. 15. En las poblaciones en que hubiera varios jueces municipales, se constituirán tantas juntas cuan-tos fueren éstos, componiéndose cada una del juez, fiscal y teniente de alcalde respectivo, y de tres mayo-res contribuyentes designados con sujeción al artículo anterior.

Cada una de estas juntas formará las dos listas co-rrespondientes á su distrito.

Art. 16. To los los años se reunirá la junta en la primera quincena de Enero para hacer en las dos lis-tas las rectificaciones necesarias, incluyendo á los que deban figurar en ellas, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º, y excluyendo á los que se halla-ren en alguno de los casos comprendidos en los artí-culos 10 y 11 de esta ley.

El cabeza de familia que tenga las condiciones que se exigen para figurar en la lista de capacidades, será incluido solamente en ella.